



**ORDENANZA FISCAL NÚM. 9
TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA ACTIVIDAD
DE LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS A TRAVÉS DEL
SOMETIMIENTO A LICENCIA O COMUNICACIÓN, ASÍ
COMO POR LOS CONTROLES PREVIOS Y
POSTERIORES AL INICIO DE LA ACTIVIDAD
REVISIONES PERIÓDICAS**



ÍNDICE

Artículo 1. Fundamento y naturaleza	2
Artículo 2. Hecho imponible.....	2
Artículo 3. Sujetos pasivos	2
Artículo 4. Responsables y sucesores	2
Artículo 5. Beneficios fiscales	3
Artículo 6. Cuota tributaria	3
Artículo 7. Devengo.....	3
Artículo 8. Régimen de declaración e ingreso	4
Artículo 9. Vigencia	4
Artículo 10. Infracciones y sanciones	4
Disposición Adicional.- Modificación de los preceptos de la ordenanza	4
Disposición final.....	4
Anexo.....	5

ORDENANZA FISCAL NÚM. 9 TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA ACTIVIDAD DE LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS A TRAVÉS DEL SOMETIMIENTO A LICENCIA O COMUNICACIÓN, ASÍ COMO POR LOS CONTROLES PREVIOS Y POSTERIORES AL INICIO DE LA ACTIVIDAD REVISIONES PERIÓDICAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.i) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRHL), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de este texto legal, el Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de intervención administrativa en la actividad de la ciudadanía y las empresas a través del sometimiento a licencia o comunicación, así como por los controles previos y posteriores al inicio de las actividades, controles periódicos y revisiones periódicas.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, que tiende a verificar y comprobar si las actividades e instalaciones que se desarrollen en el término municipal de Gavà se ajustan al ordenamiento jurídico vigente, de acuerdo con las facultades de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos y las empresas conferidas a los ayuntamientos por los artículos 84, 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, por la normativa reguladora de las actividades con incidencia ambiental, por la normativa reguladora de los espectáculos públicos y las actividades recreativas, por la normativa reguladora del régimen de intervención del resto de actividades, por el resto de normativa general o sectorial y por las ordenanzas municipales que confieren potestades de intervención a este Ayuntamiento para el control previo y posterior al inicio de las actividades de los ciudadanos y las empresas.

2. Concretamente, constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios que se especifican en las tarifas contenidas en el artículo 6 de esta ordenanza.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad y/o instalación que fundamenta la intervención de la Administración municipal.

2. Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar a un representante con domicilio en territorio español ya comunicar la designación al Ayuntamiento.

3. Si una vez presentada la instancia que fundamenta la intervención municipal se realiza la sustitución de la persona titular de la mencionada actividad, de forma acreditada, el nuevo sujeto pasivo quedará subrogado en la tramitación del respectivo expediente de intervención municipal, desde el momento de la solicitud de la sustitución ante el Ayuntamiento. Esto, siempre que la citada solicitud de sustitución se produzca antes de dictarse la resolución del expediente.

Artículo 4. Responsables y sucesores

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

3. Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

Artículo 5. Beneficios fiscales

Se otorga una bonificación específica del 5% de la Tasa a las empresas que dispongan del Certificado del sistema de ecogestión y ecoauditoría de la Unión Europea (EMAS)

Artículo 6. Cuota tributaria

1. Las tarifas aplicables son las que figuran en el anexo de esta ordenanza.
2. El cálculo de la cuota será:
 - a) En el caso de las tarifas que figuran en los apartados A y B de la tabla II del anexo, será la resultante de aplicar una cuota fija en función del tipo de actividad y de la labor administrativa que comporta la tramitación del correspondiente expediente , y una cuota variable en función de la superficie donde se desarrolla la actividad, según la tabla I del anexo (Excepto en los supuestos de las tarifas A.3.8; A.3.9; A.3.10; A.3.12 y A .4) el cual no se aplicará la parte variable).
 - b) En el caso de las tarifas que figuran en los apartados C, D, de la tabla II del Anexo, la cuota corresponderá con el importe de la tarifa.
 - c) En los casos de hogares compartidos, la cuota corresponderá con el importe de la tarifa de la tabla II del anexo.
 - d) En los casos de modificaciones sustanciales y no sustanciales de actividades sometidas al régimen de comunicación, si se mantiene el código o clase de actividad, la titularidad y el emplazamiento, se aplicará la cuota fija, y la cuota variable sólo en función de la superficie que no se haya liquidado en el expediente anterior.
 - e) Si el desistimiento se formulara antes de la finalización del procedimiento previsto para la tramitación de la licencia o de la finalización de las actividades administrativas de control, cuando el régimen de intervención sea el de comunicación, las cuotas a liquidar serán el 40% de la prevista.

Artículo 7. Devengo

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la citada actividad en la fecha de presentación de la instancia que inicie el correspondiente procedimiento, si el sujeto pasivo la formula expresamente.
2. Cuando la actividad no venga motivada por una solicitud o comunicación del sujeto pasivo, la tasa se devengará en el momento en que se inicie efectivamente la actividad municipal que constituye el hecho imponible.
3. Una vez nacida la obligación de contribuir, no le afectará en modo alguno su concesión condicionada a la modificación del proyecto presentado ni la renuncia o desistimiento de la persona solicitante después de que se le haya concedido la licencia o se haya presentado la documentación en el caso de las actividades comunicadas.

Artículo 8. Régimen de declaración e ingreso

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando los procedimientos se inicien a instancia del sujeto pasivo. Será necesario adjuntar el impreso correspondiente a la autoliquidación de la tasa y la acreditación de haber efectuado su pago junto con la instancia que inicie la actuación o el expediente.

2. En los supuestos distintos al anterior, la tasa será liquidada por la Administración y se notificará al sujeto pasivo, que deberá satisfacerla en los plazos fijados en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

Artículo 9. Vigencia

Las acreditaciones por el ejercicio de la actividad caducan cuando, habiéndose efectuado actuaciones de tramitación, comprobación y control resulta que:

- a) A los seis meses, si en ese plazo el establecimiento no se ha abierto al público y no se ha presentado la causa justificada por escrito en el Registro general.
- b) Si, después de iniciar la actividad, queda inactiva por más de seis meses consecutivos.
- c) Si después del cierre temporal, por la interrupción estacional propia de las actividades de la industria o del comercio en cuestión, al reanudar estas actividades, subsisten sin variación las que sirvieron de base para la liquidación final de la tasa, así como la titularidad de la industria o comercio, el plazo para determinar la caducidad de la vigencia es de un año.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación con la tasa regulada en esta Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de gestión, inspección y recaudación de los tributos municipales.

Disposición Adicional. - Modificación de los preceptos de la ordenanza

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación estatal y autonómica, y aquellos en los que se realicen remisiones a preceptos de la misma, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, con el mismo sentido y alcance, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de los que traen causa.

Disposición final.

Esta Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada 29 de febrero de 2024 empezará a regir el día 1 de mayo de 2024 y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados permanecerán vigentes.

Anexo

Tabla I. Tarifa por superficie. Parte variable

	Por m2 construido	Por m2 descubierto
Para los primeros 100 m ²	3,6225 €/m2	1,1178 €/m2
De 101 m ² a 2.000 m ²	4,6782 €/m2	1,449 €/m2
De 2.001 m ² en adelante	2,01825 €/m2	0,621 €/m2

Tabla II. Tarifas. Parte fija

Tabla II	Conceptos tarifarios y clasificación	Importe
En	Tarifas genéricas por actividades permanentes (Anexos 1, 2 y 3 de la Ley 20/2009 de Prevención del Control Ambiental de las Actividades y Ley 11/2009 de espectáculos públicos y actividades recreativas)	
A.1	Anexo 1. Tramitación, comprobación y control para la autorización ambiental de la administración de la Generalitat, incluido el certificado de de compatibilidad urbanística	1.717,39 €
A.2	Anexo 2. Tramitación, comprobación y control de apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades sujetas a licencia ambiental y/o recreativa	2.377,83 €
A.3.1	Tramitación del procedimiento de comunicación de inicio de la actividad en un establecimiento del anexo de la Ley 18/2020, de 28 de diciembre, de facilitación de la actividad económica, con requisito formal de certificado técnico	457,28 €
A.3.1.1	Tramitación del procedimiento de comunicación de traslado de la actividad en un establecimiento del anexo de la Ley 18/2020, de 28 de diciembre, de facilitación de la actividad económica, con requisito formal de certificado técnico	278,35 €
A.3.2	Tramitación del procedimiento de comunicación de inicio de la actividad en establecimientos del anexo de la Ley 18/2020, de 28 de diciembre de facilitación de la actividad económica, con requisito formal de proyecto técnico + certificado técnico	1.059,51 €
A.3.3	La presentación de la comunicación previa de modificación no sustancial de un expediente de licencia ambiental	639,08 €
A.3.4	La presentación de la comunicación previa de modificación no sustancial de un expediente de comunicación ambiental	284,76 €
A.3.5	La presentación de la comunicación previa de modificación no sustancial de un expediente de comunicación de inicio de la actividad en un establecimiento con requisito formal de certificado técnico	
A.3.5.1	La presentación de la información de modificación no sustancial relacionada con la configuración física o las instalaciones del establecimiento según lo regulado por el artículo 53 del decreto 131/2022, de 5 de julio, del reglamento de la ley de facilitación de la actividad económica de un expediente de comunicación de inicio de la actividad en un establecimiento con requisito formal de proyecto técnico + certificado técnico	284,76 €
A.3.5.2	La presentación de la información de modificación no sustancial relacionada con la configuración física o las instalaciones del establecimiento según lo regulado por el artículo 53 del decreto 131/2022, de 5 de julio, del reglamento de la ley de facilitación de la actividad económica de un expediente de comunicación de inicio de la actividad en un establecimiento con requisito formal de certificado técnico	106,87 €
A.3.6	La presentación de la comunicación previa de modificación no sustancial de un establecimiento y/o espectáculo público o actividad recreativa	414,00 €
A.3.7	La presentación de la comunicación previa ambiental	1059,51 €
A.3.8	La presentación de la comunicación previa de establecimientos fijos abiertos al público de espectáculos públicos y actividades recreativas ordinarias	155,25 €

A.3.9	La presentación de la solicitud de licencia municipal para espectáculos públicos o actividades recreativas de carácter extraordinario	310,50 €
A.3.10	La solicitud del informe urbanístico asociado a la tramitación de actividades (se corresponde con el informe de compatibilidad urbanística contemplado en la OF 23)	139,73 €
A.3.11	Presentación de la declaración responsable de una actividad, prevista por la normativa reguladora	397,64 €
A.3.12	Doy cuenta de conformidad previa municipal, en relación al régimen de Autorización de la Generalidad de Establecimiento Abierto al Público de Régimen Especial	1.132,29 €
A.4	Actividades tuteladas por el centro de apoyo de empresas en el Vivero de Empresas	1,04 €

B Tarifas por actividades con limitación temporal		
B.1	Tramitación, comprobación y control apertura por un período máximo de 4 meses (actividades de temporada), por cada epígrafe	146,97 €
B.2	Tramitación, comprobación y control venta artículos de pirotecnia. por día	33,57 €
B.3	Tramitación, comprobación y control apertura por un período máximo de seis meses para actividades no calificadas de temporada, por cada epígrafe:	350,77 €

C Otros conceptos		
C.1	Tasa por la tramitación de adaptación a la ley 20/2009 (ambiental) oa la ley 11/2009 (recreativa) o expediente de revisión de la Licencia ambiental	1.585,38 €
C.2	Tasa por la tramitación de adaptación a la ley 20/2009 (ambiental) oa la ley 11/2009 (recreativa) y/o expediente de revisión periódica. - Comunicación ambiental (anexo III l/o LEPAR) Y para actividades no incluidas en el anexo de inocuas	1.321,18 €
C.3	Tasa por la tramitación del expediente de control – Licencia ambiental (anexo II l/o LEPAR)- Informe EAC	264,19 €
C.4	Tasa por la tramitación del expediente de control - Licencia ambiental (anexo III l/o LEPAR) - Informe Servicios Técnicos Municipales	966,03 €
C.5	Tasa por la tramitación del expediente de control – Comunicación ambiental (anexo III l/o LEPAR) Y por actividades no incluidas en el anexo de inocuas – Informe EAC	264,19 €
C.6	Tasa por la tramitación del Informe Previo en materia de Incendios	207,00 €
C.7	Tasa por la segunda o siguientes inspecciones para la comprobación de subsanación de requisitos materiales vinculada a un expediente de verificación y control de actividades, realizada por algún técnico municipal	
C.7.1	Cuantía fija	43,47 €
C.7.2	Por cada hora que dure la inspección y desplazamientos	55,89 €
C.8	Tasa por la tramitación del procedimiento de comunicación del cumplimiento de las condiciones básicas de seguridad de un centro de culto, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/2010, de 20 de julio, de desarrollo de la Ley 16/2009, de 22 de julio, de los centros de culto	284,76 €
C.9	Tasa por la tramitación de autorización para el almacenamiento de residuos peligrosos durante un período superior a 6 meses	102,47 €

D	Tasa comprobación y control sanitario de establecimientos:	
D.1	Las actuaciones de inspección y control para la autorización sanitaria de los establecimientos que realizan la actividad de tatuaje, micropigmentación y piercing, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 90/2008 de 22 de abril por el que se regulan éstas actividades así como los requisitos higiénico-sanitarios que deben cumplir los establecimientos donde se efectúan estas prácticas. - Solicitud de autorización sanitaria	203,44 €
D.2	Las actuaciones de inspección y control para la autorización sanitaria de los establecimientos que realizan la actividad de tatuaje, micropigmentación y piercing, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 90/2008 de 22 de abril por el que se regulan éstas actividades así como los requisitos higiénico-sanitarios que deben cumplir los establecimientos donde se efectúan estas prácticas. - Solicitud de duplicado de la autorización sanitaria	8,05 €
D.3	Las actuaciones de inspección y control para la autorización sanitaria de las piscinas de uso público, tal y como se define en el artículo 30 del Decreto 95/2000 de 22 de febrero. Solicitud de autorización sanitaria	203,44 €
D.4	Las actuaciones de inspección y control para la autorización sanitaria de las piscinas de uso público, tal y como se define en el artículo 30 del Decreto 95/2000 de 22 de febrero. Solicitud de duplicado de la autorización sanitaria	8,05 €
D.5	Las actividades de vigilancia y control sanitario de funcionamiento por los centros, servicios, establecimientos o instalaciones sujetas a la ley 18/2009, de 22 de octubre de salud pública. Control sanitario de actividad (incluye 1ª inspección + comprobación, en su caso)"	59,15 €
D.6	Las actividades de vigilancia y control sanitario de funcionamiento por los centros, servicios, establecimientos o instalaciones sujetas a la ley 18/2009, de 22 de octubre de salud pública. Por cada visita posterior	106,29 €
D.7	"Las actividades de vigilancia y control sanitario de funcionamiento por los centros, servicios, establecimientos o las instalaciones sujetas a la ley 18/2009, de 22 de octubre de salud pública. - Visita por denuncia cuando sea necesario una segunda inspección	59,15 €

DILIGENCIA

Para hacer constar que el texto de esta Ordenanza es traducción literal a la lengua castellana de la que se aprobó y tramitó y se encuentra en vigor desde el 1 de mayo de 2024.

En caso de divergencia prevalecerá el contenido del acuerdo en catalán.

Las publicaciones oficiales se pueden consultar en el siguiente enlace:

<http://bop.diba.cat/anunci/3618377/aprovacio-definitiva-de-la-modificacio-de-l-ordenanca-fiscal-num-9-reguladora-de-la-taxa-per-la-prestacio-dels-serveis-d-intervencio-administrativa-en-l-activitat-de-la-ciutadania-i-les-empreses-a-traves-del-sotmetiment-a-licencia-o-comunicacio-ajuntament-de-gava>